

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don José Alfredo Antunez en contra de un acuerdo de la Comision provincial sobre subasta para contratar el servicio del *Boletín oficial* de esa provincia, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 24 de Noviembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. José Alfredo Antunez contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra relativo á la subasta celebrada para contratar la publicacion del *Boletín oficial* en el actual año económico.

Resulta que anunciada la subasta de dicho servicio se estableció entre otras condiciones la de que se acompañara al pliego de proposicion la carta de pago que justificara haberse constituido en la Caja provincial el 10 por 100 del tipo de la subasta en metálico ó valores al precio de cotizacion, adjudicándose la contrata á la proposicion más ventajosa, siempre que reuniera esa circunstancia.

En el día señalado se procedió á la apertura de los pliegos que contenían las proposiciones, y resultó uno suscrito por D. José Alfredo Antunez, al cual no se acompañaba la carta de pago del depósito, en el que se ofrecía hacer la impresion del *Boletín* por la cantidad de 8.700 pesetas; y otro de D. José Manuel Ramos que cumplía con aquella condicion, y se comprometía á lo mismo por la cantidad de 8.999 pesetas. En el acto se expuso por el Antunez que no había hecho depósito, porque siendo el actual contratista del *Boletín* lo conceptuó innecesario, y que si fuese preciso lo consignaría inmediatamente, pidiéndose á la vez por el otro postor que se rechazara el pliego, por no reunir todas las condiciones que se exigieron. La Comision provincial en su vista acordó declarar pendiente la resolucion del asunto. Inmediatamente acudió el Antunez, exponiendo por escrito ante la misma que para él no debía ser obligatorio el previo depósito, por haberse así resuelto en un caso análogo en la misma provincia por Real

orden de Noviembre ó Diciembre de 1859, práctica no interrumpida; por lo cual concluía suplicando que se admitiera su postura como más beneficiosa; y el Ramos alegó á su vez que si su pliego no contenía la rebaja del presentado por el Antunez, insistía en que se consideraba el único postor, por no haber hecho depósito ninguna otra persona; y que de saberlo, desde luego hubiera presentado la proposicion por el tipo de 8.500 pesetas, obligándose en forma á la impresion del *Boletín*, si se aceptaba, y que en todo caso procedía declarar inadmisibile la proposicion del Antunez por no estar arreglada al pliego de condiciones, y aceptar la del rematante, ó anular la subasta y anunciarla nuevamente.

La Comision provincial, de conformidad con el dictámen de la Contaduría, acordó adjudicar la contrata á D. José Ramos en la cantidad de 8.999 pesetas; y contra este acuerdo recurre en alzada ante V. E. Don José Alfredo Antunez, fundándose en que como contratista del *Boletín* no estaba obligado á hacer nuevo depósito, segun la citada orden de 1859, por cuanto tenía el correspondiente al año anterior, debiéndosele además un trimestre de la contrata, por lo cual le sobraba garantía para ser considerado como postor en la nueva licitacion.

Remitida á informe de la Comision provincial la instancia del interesado, manifestó que no existían los antecedentes de la adjudicacion del *Boletín*, basados en la orden que se cita, y que tampoco se habían hecho proposiciones desde aquella época sin el depósito provisional, que el mismo Antunez, actual contratista, sabía que se necesitaba, como en años anteriores.

Indudablemente la regla que deben tener presente los licitadores en la subasta es el pliego de condiciones publicado de antemano, y con sujecion á él deben presentar sus proposiciones en el tiempo y forma que en el mismo se determinen: en el presente caso, el postor D. José Alfredo Antunez no cumplió con una de las condiciones, esto es, la de hacer el previo depósito de determinada cantidad, como segun informe de la Comision se practicaba hacía nueve años por dicho interesado; al no reunir, pues, su proposicion todas las condiciones señaladas, debía desecharse, puesto que estas se publicaron para que tuvieran cumplido efecto; y ninguna excepcion se hizo en favor de personas determinadas.

No puede tampoco tomarse en consi-

deracion el fundamento en que el reclamante apoya su solicitud al manifestar que tenía ya hecho el depósito como contratista del *Boletín oficial* en aquella fecha, porque ese depósito estaba obligado á garantizar la contrata anterior, é interin no se manifestara que se había cumplido bien en todas sus partes, no podía decir el interesado que estaba á su disposicion; de lo contrario resultaría que un solo depósito podía servir para garantizar diversos contratos, quedando por completo ilusorio si anteriormente no se habían extinguido las obligaciones á que estaba afecto, como acontece en el caso de que se trata.

Opina, por tanto, la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Por circulares de Diciembre y Enero últimos se ha prevenido á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la necesidad que había de que formasen y remitiesen listas de expositores, cuyo servicio no puede ya demorarse y ha de quedar cumplido enteramente en brevísimo plazo, remitiendo tales listas los Alcaldes que no lo hubiesen ya verificado en esta fecha, y debiendo quedar la relacion correspondiente en el Gobierno de mi mando para el día 20 de Febrero corriente, con nota expresiva además de la cantidad de líquido, por todos conceptos, de vinos, vinagres, aguardientes, etc., que en conjunto hayan de remitir.

Deben tener en cuenta, para consignar dicha cifra de la cantidad de líquido, que de cada muestra han de enviarse seis botellas: dos para la instalacion; otras dos para el exámen de la *cata* que debe hacer el Jurado, y otras dos para el análisis de laboratorio.

Cada botella debe ser de la cabida de

cuartillo y medio, debiendo enviarse bien tapadas con corcho nuevo y sin lacrar, corriendo la Comision provincial con ponerles las cápsulas. Prestarán indudable buen servicio los que las remitan de marca bordalesa y con cápsulas puestas.

Los esfuerzos que la Comision provincial hace para que todos los distritos vinateros de la provincia se hallen bien representados en tan solemne concurso, y los sacrificios que con dicho propósito se ha impuesto la Diputacion provincial, costeadando una instalacion propia, donde puedan examinarse reunidas las diversas muestras de la provincia de Madrid, exigen mayores esfuerzos y más decidido empeño de parte de los productores, á fin de corresponder á lo que por otra parte les aconseja el interes particularísimo que tienen de figurar dignamente en el aludido certámen de la riqueza vinatera de toda España.

Los Sres. Alcaldes deben tener presente que sus distinguidos merecimientos en tan importante asunto no han de ser olvidados, y que con su decidida cooperacion prestarán el más relevante servicio á la patria.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Gobernador interino, B. Romero Leal.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial de Madrid, deseosa de proporcionar auxilios médicos al mayor número posible de enfermos, cuyo estado no haga necesaria su asistencia en los hospitales, y de disminuir por este medio los gastos que las estancias innecesarias originan á la Comision provincial, de acuerdo con el Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico, ha organizado la cura pública en la forma más conveniente para alcanzar los expresados fines. En su consecuencia la cura pública en los hospitales Provincial y de San Juan de Dios queda establecida en la siguiente forma:

HOSPITAL PROVINCIAL.

Consulta y cura pública gratuita.

Horas.

Para las enfermedades comunes, á las ocho de la mañana.

Para las de ojos, á las ocho y media de id.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Consulta y cura pública gratuita, á las ocho de la mañana.

En ambos Hospitales los enfermos recibirán los medicamentos tópicos necesarios para su curacion.

Se practicarán tambien las operaciones que no les impidan volver á su casa despues de ejecutadas.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por tercera vez se cita á D. Angel Torrejon y Vargas, Aspirante que fué de segunda clase de la Intervencion de esta

Administracion económica, para que se presente en el término de ocho dias en el Negociado Central de la misma con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 6 de Febrero de 1877.—Agustin Genon.

El 5 del corriente mes ha vencido para con el Tesoro el pago del impuesto de consumos correspondiente al tercer trimestre del año actual. Los Ayuntamientos de la provincia deben ingresar sus respectivos cupos en esta Tesorería

antes del 20, pues las obligaciones del Estado son perentorias y no admiten dilacion; y como quiera que la Administracion se verá estrechada despues de dicho dia á expedir comisiones de apremio contra los Municipios morosos, por el deber que la Superioridad la ha impuesto de recaudar dentro de los plazos legales, encarece á las referidas corporaciones desplieguen el mayor celo sobre este importante servicio, evitando las medidas coercitivas con que se les conmina, pues el esfuerzo que han de hacer despues del apremio deben intentarles antes para economía de gastos.

Madrid 7 de Febrero de 1877.—Agustin Genon.

Ignorándose el domicilio de D. Luis Trelles Nogueral, vecino de esta provincia y apoderado de la Sra. Viuda de D. Felipe Gutierrez de la Peña, por el presente se le cita por primera vez para que se presente en el Negociado Central de esta Administracion económica con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 7 de Febrero de 1877.—Agustin Genon.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

CONTINÚA la relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, y que tienen su vencimiento en el mes de la fecha (1).

PUEBLOS.—Mes de Febrero de 1877.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CTS.
D. Ramon Juan y Seba.	Colmenar Viejo.	Casa.	Colmenar.	19	Clero.	114'63
Gabriel Paje y Conde.	Torrelaguna.	Tierra de una fanega 6 celemines.	Torremocha.	3	"	5
Modesto Corral.	"	Id. de una fanega 10 celemines.	Torrelaguna.	"	"	21'38
Leon Rojo.	Colmenarejo.	Id. de 4 fanegas.	Colmenarejo.	"	"	25'13
Ramon Galindez.	Valdepiélagos.	Id. de 2 fanegas.	Valdepiélagos.	"	"	7'88
"	Camarma.	Id. de 3 fanegas.	Camarma.	"	"	25
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	"	"	"	26'25
"	"	Id. de una fanega 10 celemines.	"	"	"	11'38
"	"	Id. de 9 fanegas.	"	"	"	250'63
"	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	"	"	"	12'50
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	"	"	"	21'88
"	"	Id. de 5 fanegas.	"	"	"	22'50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	23'63
Pedro Garcia Peral.	Villaverde.	Id. de una fanega.	Villaverde.	"	"	20
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	20
"	"	Id. de 10 celemines.	"	"	"	21'25
"	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	11'88
"	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	11'34
"	"	Id. de una fanega 3 celemines.	"	"	"	25
Pablo Ballesteros.	Guadalix.	Id. de 2 fanegas.	Guadalix.	5	"	20'25
Pedro Fuentes.	Los Santos de la Humosa.	Id. de 11 fanegas.	Los Santos.	"	"	202'50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	6'73
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	7'50
"	"	Id. de una fanega 3 celemines.	"	"	"	17'58
"	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	8'76
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	26'25
Victor Estéban.	Torrelaguna.	Id. de una fanega 6 celemines.	Torrelaguna.	6	"	65'20
Nicolás Gomez.	Algete.	Id. de 2 fanegas 4 celemines.	Algete.	"	"	19'48
"	"	Id. de 3 fanegas 3 celemines.	"	"	"	21'21
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	50'08
Eugenio Gil.	Quero.	Id. de 15 fanegas.	Camarma.	"	"	28'35
Santiago Paredes.	Parla.	Id. de una fanega.	Parla.	"	"	25'23
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	20'15
Juan Maroto.	Leganés.	Id. de una fanega 9 celemines.	Leganés.	"	"	106'23
"	"	Id. de 5 celemines.	"	"	"	25'1
Francisco Burbano.	Collado Villalba.	Id. de 8 celemines.	Villalba.	9	"	15'45
"	"	Id. de 8 fanegas.	"	"	"	140'88
Hilario Garcia.	"	Id. de 4 fanegas 2 celemines.	"	"	"	125'01
Juan Garcia Rivera.	Parla.	Id. de 4 fanegas.	Parla.	"	"	112'75
Andrés Sainz de la Fuente.	Oteruelo.	Id. de 6 celemines.	Oteruelo.	"	"	65'50
Julian Sainz.	"	"	Rascafría.	"	"	32'50
"	"	Id. de 2 celemines.	Oteruelo.	"	"	17'63
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	112'50
"	"	Id. de 4 celemines.	"	"	"	75'13
Manuel Villegas.	Valdeavero.	Id. de una fanega 10 celemines.	Valdeavero.	"	"	52'50
Hilario Sanz.	Oteruelo.	Id. de 6 celemines.	Oteruelo.	"	"	8'50
"	"	"	"	"	"	7'50
"	"	Id. de un celemin.	"	"	"	18'75
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	62'50
Simon Prieto.	Navacerrada.	Id. de 5 celemines.	Navacerrada.	"	"	13'75
Pablo Estéban.	"	Id. de 3 fanegas 5 celemines.	"	"	"	251
Mariano Jimenez.	"	Id. de 8 celemines.	"	"	"	12'51
Francisco Estéban.	"	Id. de una fanega 10 celemines.	"	"	"	43'75
"	"	Id. de 5 celemines.	"	"	"	15'01
"	"	Id. de 7 celemines.	"	"	"	13'76
Diego Lopez.	Algete.	Id. de 5 fanegas 8 celemines.	Algete.	"	"	30
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	20'63
"	"	Id. de 4 fanegas 9 celemines.	"	"	"	15'50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	13'75
Rufino Montalvo.	Navacerrada.	Id. de 7 celemines.	Navacerrada.	"	"	37'50
"	"	Id. de 10 celemines.	"	"	"	37'50
Donato Palomino.	Chozas de la Sierra.	Id. de 2 fanegas 10 celemines.	Chozas de la Sierra.	"	"	63'75
"	"	Id. de 6 fanegas 7 celemines.	"	"	"	77'50
Vicente Martinez.	Colmenar Viejo.	Id. 7 fanegas 6 celemines.	Colmenar Viejo.	"	"	200
Donato Palomino.	Chozas de la Sierra.	Id. de 2 fanegas un celemin.	"	"	"	65
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	32'50
"	"	Id. de 8 fanegas.	"	"	"	13'75
"	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	12'51
Donato Garcia Marron.	Torrelaguna.	Id. de 2 fanegas 8 celemines.	Guadalix.	6	"	56'38
"	"	"	"	"	"	12'63
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	50'13
"	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	18'88

(1) Véase el número 33 del BOLETIN.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CTS.
D. Donato García Marron	Torrelaguna	Tierra de 8 celemines	Guadalix	6	Clero	68'88
Manuel Jismero	Los Santos de la Humosa	Id. de 2 fanegas 2 celemines	Los Santos	"	"	12'50
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	6'25
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	16'25
"	"	Id. de una fanega 10 celemines	"	"	"	27'51
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	10
"	"	Id. de 10 celemines	"	"	"	6'26
Florentino Fuentes	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	8'75
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	5
Felipe Ciruelas	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines	"	"	"	13'75
Juan Martín Manjón	Torrelaguna	Id. de una fanega 10 celemines	Torrelaguna	9	"	75'75
"	"	Id. de 10 celemines	"	"	"	27'75
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	125'75
Juan Gonzalez	Ajalvir	Id. de 5 fanegas	Ajalvir	10	"	125'38
Julian García Porrero	Valdaracete	Id. de 2 fanegas 3 celemines	Valdaracete	"	"	16'88
Máximo García	Colmenarejo	Id. de 3 celemines	Colmenarejo	"	"	9'88
Carlos Lopez Navarro	Colmenar Viejo	Id. de 2 fanegas 10 celemines	Manzanares	9	"	144
Simon Lozano	Los Santos de la Humosa	Id. de 2 fanegas 2 celemines	Los Santos	"	"	37'51
Vicente Martínez	Colmenar Viejo	Id. de una fanega	Navacerrada	"	"	112'63
"	"	Id. de 6 fanegas 9 celemines	"	"	"	106'70
Sebastian de la Roca	Alcalá	Id. de 15 fanegas	Los Santos	"	"	76'25
"	"	Id. de 17 fanegas	"	"	"	88'75
Eusebio Mula	Villaverde	Id. de 2 fanegas	Villaverde	"	"	67
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	50'75
Máximo García	Colmenarejo	Id. de una fanega	Colmenarejo	10	"	62'50
Santiago Paredes	Parla	Id. de 2 fanegas	Parla	"	"	37'88
Ramon Galindez	Camarma	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Camarma	11	"	102
Frutos Arribas	Pinilla del Valle	Id. de 9 celemines	Pinilla	12	"	50'13
Domingo Bañares	Torrelaguna	Id. de 8 fanegas 6 celemines	Torrelaguna	"	"	325'13
"	"	Id. de 8 celemines	Rascafría	"	"	31'88
Manuel Rubio	Valdeavero	Id. de una fanega un celemin	Valdeavero	"	"	16'64
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	24'25
Donato García Marron	Torrelaguna	Id. de 6 celemines	Guadalix	"	"	12'63
"	"	Id. de 8 celemines	"	"	"	68'88
"	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines	"	"	"	50'13
"	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines	"	"	"	56'38
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	12'63
Miguel Estéban	Brea	Id. de 9 celemines	Brea	"	"	6'38
Manuel Pascual	Valdepiélagos	Id. de 3 fanegas	Valdepiélagos	13	"	30'05
Sebastian de la Roca	Alcalá	Id. de una fanega	Los Santos	12	"	12'50
Manuel Chinchon	Pedrezuela	Id. de 2 fanegas 3 celemines	Pedrezuela	"	"	28'26
"	"	Id. de una fanega 5 celemines	"	"	"	13'33
Anastasio Peñas	Oteruelo	Id. de una fanega	Oteruelo	"	"	62'75
Sebastian Gonzalez	Los Molinos	Id. de 4 celemines	Los Molinos	"	"	43'76
"	"	"	"	"	"	46
Mariano de la Rubia	Navacerrada	Id. de 6 celemines	Navacerrada	13	"	50
Felipe Ciruelas	Los Santos	Id. de una fanega	Los Santos	"	"	16'26
"	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines	"	"	"	23'75
"	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines	"	"	"	45
Ignacio Gil	Guadalix	Id. de 4 fanegas 6 celemines	Guadalix	"	"	11'25
José Rodriguez	"	Id. de una fanega	"	"	"	125
Gregorio Parra	Lozoya	Id. de 4 fanegas 2 celemines	Lozoya	"	"	87'50
Domingo Prieto	"	Id. de 10 celemines	"	"	"	56'88
Juan Manuel Conde	Torrelaguna	Id. de 9 celemines	Torrelaguna	16	"	50'25
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	52'50
Antonio de Hita	Colmenar de Oreja	Id. de 3 celemines	Colmenar	"	"	19
Sandalio Velasco	Parla	Id. de 2 fanegas	Parla	"	"	88'75
Agustin Rivera	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	87'50
Matias Gonzalez	Guadarrama	Id. de una fanega un celemin	Guadarrama	"	"	16'65
Santiago Gonzalez	Villalba	Id. de una fanega 6 celemines	Villalba	"	"	33'75
Ramon Galindez	Camarma	Id. de una fanega 10 celemines	Camarma	"	"	26'25
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	51'38
"	"	Id. de 3 fanegas 3 celemines	"	"	"	38'75
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	151'38
"	"	Id. de 6 fanegas	"	"	"	53'75
Ildefonso Ortiz	Algete	Id. de 2 fanegas 2 celemines	Algete	"	"	20
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	106'25
"	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines	"	"	"	26'38
Juan Ramon Montalban	Torrelaguna	Id. de una fanega 6 celemines	La Cabrera	"	"	50'13
"	"	"	Torrelaguna	"	"	285'52
Luciano García Castro	Escorial	Id. de 6 fanegas 6 celemines	Escorial	17	"	569
"	"	Id. de 26 fanegas 4 celemines	"	"	"	

(Se continuará.)

Administración Central.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 4 de Abril de 1876 y los números 114.899 de entrada y 27.001 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.500 pesetas en un título de Renta perpetua, para responder del cargo de Procurador del Juzgado de Peñafiel á favor de D. Ildefonso Barroso Mínguez, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Administración militar.

Sección 1.ª—Negociado 1.º

Los individuos que á continuación se expresan y que en concepto de enganchados y reenganchados pertenecieron á la ya disuelta compañía de infantería de Fernando Póo, ó sus derecho-habientes, podrán presentarse en la Caja general de los ejércitos de Ultramar á percibir los créditos que respectivamente les resultan del fondo de redenciones, según el ajuste del mismo formado por la Comisión liquidadora de las cuentas del ramo de Guerra de aquella isla.

Clases.	Nombres.
Sargento 2.º	Ramon Closas Sobernon.
Idem.	Luis Coello Alcázar.
Idem.	Félix Benavente Soriano.
Cabo 1.º	Ruperto Deusto Berasátegui.
Idem.	José Palacios Oliva.
Idem.	Ignacio Martínez Guerra.
Idem.	Julian Ramos Carrasco.
Cabo 1.º	José Fernandez Lopez.
Corneta.	Juan García Compte.
Idem.	Salvador Aguilar Polo.
Tambor.	Ramon Lacuesta Rodríguez.
Soldado.	José Merles Parés.

Madrid 6 de Febrero de 1877.—El Intendente Secretario, Manuel Macías.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y llama á D. José Boscarro y Lopez, D. Antonio Pacheco y D. Luis Diaz, que en el dia 27 de Diciembre último se encontraban en clase de huéspedes en la casa de Laureano de Isidro, calle de Jardines, núm. 38, para que dentro del término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Centro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Valdés, D. Francisco San Miguel y D. Francisco Pimentel y Rivas, que se dice habitaba el primero calle de Juan de Dios, núm. 4, el último que residía en Behovia (Francia), y cuyo actual paradero se ignora; así como del segundo, para que en el término de 10 dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Aniceto de la Roca á prestar las respectivas declaraciones en causa por falsificación de un resumen de cupones de obligaciones del Estado por ferrocarriles; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se anuncia por primera vez y término de 30

días el fallecimiento sin testar de D. Justo Salva Mellado, natural de Cartagena, hijo de D. Diego y Doña Catalina, casado, de 65 años, Capitán de Marina retirado, que falleció en esta capital el día 18 de Junio del año último; y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo dentro del expresado término.

Madrid 24 de Enero de 1877.—El Escribano, por mi compañero Márcos, Pablo Gargantiel.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio, por el presente edicto y término de seis días se llama y cita á Eugenio Castañeda de la Vega, que habitó en la calle de San José, núm. 8, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la audiencia del expresado Juzgado para poder practicar el reconocimiento de los procesados que está acordado en la causa que por lesiones inferidas á aquel se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—Joaquín de Quero.—Juan Joaquín Jimenez.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que Doña Vicenta Agüera y Ortega, natural de esta corte, de edad de 34 años, hija de Don Bruno Agüera y de Doña Josefa Ortega, casada con D. José Fernández Camacho, falleció en esta villa el día 15 de Abril de 1874 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; y se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días que por segunda vez se concede; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora sólo se han presentado los testamentarios de la Excm. Señora Doña Josefa Ortega solicitando se declare que esta es la heredera única de su hija la Doña Vicenta Agüera y Ortega.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—Calleja. 212—50

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente se cita y emplaza á José Gaucedo y Bardo, natural de Bullarrente, de 37 años, hijo de José y de Joaquina, casado, jornalero, que habitó en la calle de la Madera, núm. 8, almacén, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes á la publicación de este edicto comparezca ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á usar de su derecho en la causa que contra él y otro se sigue por hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido. Por el presente se cita, llama y em-

plaza á los herederos de D. Jerónimo Esbite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á enterarse de la tasación practicada por los peritos en los terrenos que han de ocuparse para la construcción de la carretera de tercer orden de Albares á Perales de Tajuña, para que en término de cinco días improrrogables manifiesten su conformidad á dicha tasación ó expongan de agravios; apercibiéndoles de que transcurrido dicho término sin verificarlo se acordará lo que proceda.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Febrero de 1877.—Jacinto Valentin.—El actuario, Toribio Hernandez.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato laical fundado en esta villa por D. Sebastian del Pozo, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á usar del que se consideren asistidos en el expediente promovido en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Cándido y Aniceta Guadalix sobre adjudicación de los enunciados bienes; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin comparecer, se dará al expediente el curso que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Enero de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro. 213—46

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de los autores del robo perpetrado la noche del 1.º del actual en des poblado á Manuel Baena, en el término de Fuencarral, cuyas señas, así que de los efectos robados, á continuación se expresan, remitiendo también estos con las personas en cuyo poder se hallaren, á no ser que acrediten su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue por dicho robo.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Enero de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres desconocidos, dos de estos armados con armas de fuego cortitas, al parecer trabucos; uno de estos, alto, llevaba pantalón de capor, y otro más alto, con sombrero blanco.

Señas de los efectos.

- Siete corderos.
- Una oveja.
- Dos capotes.
- Dos mantas.
- Una navaja.
- Un tranchete.
- Una bota con vino.
- Nueve reales.
- Dos pesetas en plata.
- Un real en cuartos.
- Dos pesetas en calderilla.

Dos pesetas y 6 rs. en calderilla.

Dos pollinas, una de seis años, cerrada, pobre de cola y rucia, y la otra más pequeña, también cerrada y rucia oscura.—Ugalde.

Getafe.

D. Félix de Prat, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente N., cuyo domicilio y señas se ignoran, como testigo presencial del hecho que tuvo lugar la tarde del día 15 de Agosto de 1875 con motivo de la quimera habida en el primer molino del Canal, á las inmediaciones del barrio de la China, de que resultaron heridos Pascual Nuñez Portero y otros vecinos de Madrid, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 27 de Enero de 1877.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

Torreaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa de Torreaguna y su partido.

Hago saber que en la tarde del 31 de Enero último fueron robados en el puerto de la Acebeda varios arrieros vecinos de la Matilla, Prádena y Valleruela de Sepúlveda por cinco hombres armados, de los que se expresan las señas personales que han podido adquirirse, y las de los efectos robados.

Por tanto requiero, suplico y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos ladrones y aprehension de los efectos robados, remitiéndolos á mi disposición si fuesen habidos, pues en ello se interesa la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Torreaguna á 4 de Febrero de 1877.—Francisco García Cuevas.—De orden de su señoría, Felipe Sanz.

Señas adquiridas de los ladrones.

Uno como de 20 años de edad, sin pelo de barba, estatura regular, delgado de cara, descolorido; vestía gorra de pellejo negro, chaqueton corto y chaleco de paño negro, camisa blanca, pantalón de tela de verano, azul, y otro negro debajo de este, calzado de borcegués, capote de monte pardo bastante usado y sin cuello, y un cachorrillo de dos cañones y un palo.

Otro más alto, delgado, color aceitunado, con bigote y patillas negras, como de 30 años de edad; vestía pantalón de pana rayado color café, chaqueton y chaleco negro, manta negra cosida por medio con lana blanca, gorra de pellejo negro, calzado de borcegués y armado de una escopeta.

Otro como de 25 años de edad, bajo y grueso, con bigote, color bueno; vestía gorra de pellejo negro, chaqueton y chaleco negro de paño, pantalón bombacho de tela azul y otro negro debajo, calzado de alpargata, manta encarnada á medio uso, armado de una tercerola de caballería; y de los otros dos no se pueden dar más señas que uno de estos vestía chaqueta, chaleco y pantalón negro, capote de monte usado sin cuello.

Efectos robados.

Un par de alforjas de lana y cáñamo á cuadros blancos y negros que contenían

un talego de lienzo con la merienda, una bota de vino de cabida de 11 cuartillos, una libra de chocolate de 5 rs., dos naranjas, una fiambra de madera, un par de alpargatas nuevas con cinta nueva, y en una bolsa de piel de gato la cantidad de 400 pesetas en monedas de á dos y una peseta.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Las Rozas.

Terminadas las cuentas municipales con los documentos justificativos de cargo y data correspondientes al año económico de 1875 á 76, se hallan expuestos al público por término de 15 días para que los vecinos puedan exponer las observaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia al público según lo dispuesto en la Ley municipal vigente. Las Rozas 2 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.

Lebranon.

Se cita y requiere al mozo Leon Sanz y Agustin, natural de Cuevasminadas, en este distrito, hoy residente en Madrid, calle del Sur, núm. 55, huérfano de padre y madre, para que el domingo, día 4 del próximo Febrero, comparezca en la sala de este Ayuntamiento por sí ó por persona que legítimamente le represente á exponer lo que á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento.

Lebranon 28 de Enero de 1877.—El Presidente, Gil Sanz.—D. S. O., Mariano Gomez.

San Sebastian de los Reyes.

Ignorándose el paradero de Pantaleon Manuel y Manuel, hijo de Prudencio y Antonia, que ha residido en Valdelamasa, término municipal de este pueblo, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía, el domingo 11 del actual, á exponer lo que se le ofrezca y parezca en el acto de rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército del presente año, en el cual ha sido comprendido.

San Sebastian de los Reyes 4 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

Valdaracete.

Habiéndose incluido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del ejército del presente año el mozo Eladio Jimenez y Cuéllar, hijo de Ramon y Juana, natural de Carabana, é ignorándose su actual residencia, se le cita por medio del presente para que concurra por sí ó persona que le represente, el día 11 del corriente, á la sala consistorial, á las diez de la mañana, á presenciar la rectificación del alistamiento y aducir las reclamaciones que le asistan.

Valdaracete 4 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Miguel Navarro.

Valdemoro.

Habiéndose incluido en el alistamiento de jóvenes sorteables para el reemplazo del ejército en el presente año, formado en esta villa, Zacarías Bonifacio Toledo y Dominique, hijo de Felipe y de Dorotea, que nació en Navalcarnero el día 5 de Noviembre de 1857, en virtud de reclamación de los interesados por haber residido en esta población hasta fin de Julio de 1875 é ignorarse su actual domicilio y el de sus padres, se le cita y emplaza por el presente para que por sí ó por persona que legalmente le represente concurra á las Casas Consistoriales de esta villa el día 11 del actual, á las ocho de su mañana, á usar del derecho que le concede la ley y hacer la reclamación que proceda; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdemoro 5 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Diego Ramirez de Gamboa.